



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0338 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **06 JUL. 2011**

VISTO: el Informe Legal N° 0644-2011-ORAJ, emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde opina se declare Procedente el pedido de Adicional de Obra N° 01, solicitada por la Contratista CONSORCIO SANTA DOMINGUITA I, respecto a la obra denominada "Reconstrucción de Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 22732 C.P. Santa Dominguita, Distrito de Santiago, Provincia de Ica".



CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 100-2011-CSDI, con fecha de recepción 10.JUN.2011., la Contratista CONSORCIO SANTA DOMINGUITA I, encargada de la ejecución de la obra en mención, presenta el pedido de adicional de obra N° 01, el mismo que comprende la ejecución de un muro de contención de concreto armado y cerco de rejas en una longitud de 53.00 ml., cuyo monto asciende a la suma de S/ 80,647.28 nuevos soles.

Que, a través del Informe N° 0150-2011-PIFL-CSO, con fecha de recepción 14.JUN.2011., el Ing. Pablo Isidoro Félix Loza Víctor Supervisor de la obra en mención, emite su opinión recomendando se apruebe el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 80,647.28 nuevo soles, presentado por el CONSORCIO SANTA DOMINGUITA I, indicando que dichos trabajos son necesarios para poder cumplir con la finalidad del contrato a suma alzada.



Que, por Informe N° 053-2011-SGSL-HJFR, con fecha de presentación 20.JUN.2011., el Ing. Hernán Felipa Rejas encargado por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de evaluar el pedido de adicional de la obra en mención, solicitado por el CONSORCIO SANTA DOMINGUITA I, concluye y recomienda aprobar el mismo por el monto equivalente a S/ 80,647.28 nuevos soles, para la construcción de un muro de contención de concreto armado y cerco de rejas de 53.0 ml. De longitud, y que corresponden a los trabajos necesarios para poder cumplir con la finalidad del Contrato.



Que, sobre los Adicionales debo señalar que son todas aquellas prestaciones (trabajos complementarios y/o mayores metrados que se incrementan complementariamente; y son tales, cuando resultan indispensables (forzosas e imprescindibles) para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por ello, los órganos de control deben tomar en consideración la naturaleza de la obra ejecutada como adicionales para los efectos de las acciones que les respecta. No puede considerarse obra adicional aquella que no es indispensable aun cuando pueda tener compatibilidad con la unidad de prestación; además de indispensable, ésta debe servir para el cumplimiento de la finalidad del contrato, la misma que se delimita por su objeto, regulado por el expediente técnico.





Gobierno Regional de Ica



Que, sobre obras adicionales al 15%, solo se procederá la ejecución de la misma cuando se cumpla con los requisitos siguiente: a) que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Art. 18 del Reglamento; b) que se cuente con la Resolución del Titular de la Entidad; c) que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.

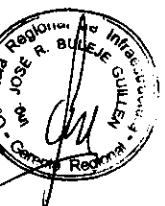
Que, el Art. 207 de la acotada norma legal, corroborando lo anterior, establece que, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original.

Que, dentro de las causales de procedencia de las prestaciones de adicionales de obra, se tiene solo en los casos a los originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato; y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, comisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.

Que, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, (Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra), emitido por la Contraloría General de la República, señala en su Art. 5, sobre Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, que las mismas se originan sólo en los casos de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Que, de los antecedentes, es de verse que de no realizarse los trabajos de relleno para alcanzar los niveles indicados en los planos, no se podrán construir las veredas de protección en la parte posterior del modulo de 03 aulas , servicios higiénicos y escalera, la cisterna quedaría descubierta (no enterrada) en 2.00m, no pudiéndose construir las veredas perimetrales de la caseta de bombas y por último las tuberías de desagüe proveniente de los servicios higiénicos y tanque elevado quedarían superficiales y/o al descubierto y por lo tanto expuestas a ser deterioradas por el tránsito peatonal. Para poder realizar los trabajos de relleno es necesario construir un muro de contención de 53.00ml y así poder alcanzar el nivel de terreno indicado en los planos el cual fue omitido al momento de la elaboración del expediente técnico donde se considero que el terreno era plano en discrepancia con lo encontrado en obra, lo cual debe ser subsanado y así poder alcanzar las metas indicadas en el Expediente Técnico, ya que de no construirse el muro de contención no se construirían las veredas y las tuberías de los desagües quedarían expuestas y podrían romperse.

Que, por otro lado de no realizarse los trabajos de relleno para alcanzar los niveles indicados en los planos, no se podrán construir las veredas de protección en la parte posterior del modulo de 03 aulas , servicios higiénicos y escalera, la cisterna quedaría descubierta (no enterrada) en 2.00m, no pudiéndose construir las veredas perimetrales de la caseta de bombas y por último las tuberías de desagüe proveniente de los servicios higiénicos y tanque elevado quedarían superficiales y/o al descubierto y por lo tanto expuestas a ser deterioradas por el tránsito peatonal. Para poder realizar los trabajos de relleno es necesario construir un muro de contención de 53.00ml y así poder alcanzar el nivel de terreno indicado en los planos el cual fue





Gobierno Regional de Ica



omitido al momento de la elaboración del expediente técnico donde se considero que el terreno era plano en discrepancia con lo encontrado en obra, lo cual debe ser subsanado y así poder alcanzar las metas indicadas en el Expediente Técnico, ya que de no construirse el muro de contención no se construirían las veredas y las tuberías de los desagües quedarían expuestas y podrían romperse.

Que, según lo indicado en numeral 1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el sistema a SUMA ALZADA es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y un plazo determinado de ejecución. Tratándose de obras el postor formulara dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y Presupuesto según ese orden de prelación, considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato es solo referencial.

Que, el contratista CONSORCIO SANTA DOMINGUITA I, en aplicación a lo indicado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; presento su propuesta económica según lo indicado en los planos y especificaciones técnicas que le fueron entregados por parte de la Entidad Contratante al momento de adquirir las bases, en los cuales no estaba contemplado la construcción de un muro de contención de tierras de 53.00ml para poder obtener los niveles de piso terminado indicado en los planos, lo cual constituye una omisión en el expediente técnico inicial que debe ser subsanado; habiéndose informado a la Entidad Contratante por parte de la Supervisión mediante el respectivo informe de compatibilidad, ante lo cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación luego de tomado conocimiento de la presente omisión elevo la consulta al Proyectista, la misma que hasta la fecha no ha obtenido respuesta alguna y habiéndose vencido los plazos indicados en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando próxima la fecha de termino contractual la Supervisión hizo entrega al contratista mediante el cuaderno de obra, de los nuevos planos para la construcción de un muro de contención de 53.0ml, con el fin que presente una propuesta económica para la ejecución de estos trabajos necesarios para el cumplimiento de las metas del expediente técnico; lo cual constituye una modificación a los planos entregados inicialmente, lo cual mediante el presente informe se está elevando a la Entidad Contratante para su conocimiento y de contarse con la asignación presupuestaria correspondiente y opinión favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se proceda a su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente como un adicional de obra; ya que de no ser construido no se alcanzarían las metas del contrato.

Que, en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, indica que tratándose de obras las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas correspondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; Asimismo en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad.





Gobierno Regional de Ica



Estando al Informe Legal N° 0644-2011-ORAJ, y de conformidad a lo establecido en el Art. 139 Inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de Adicional de Obra N° 01, solicitado por la Contratista CONSORCIO SANTA DOMINGUITA I, por el monto de S/ 80,647.28 nuevos soles, el cual cuenta con el Certificado de Asignación Presupuestal, conforme lo establece el Art.207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Contratista CONSORCIO SANTA DOMINGUITA I, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra y demás instancias correspondientes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Julio del 2011.
Of. Circular N° 1208-2011-GORE-ICA-UAD

Señor **GERENCIA GENERAL REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0338-2011 de Fecha 06-07-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

ST. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)